Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400308120200080l 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe la referencia de la demanda, pues del escrito allegado se sabe que el señor MAN OUCH ERH BAGDOUST funge como demandante dentro del presente asunto y no como demandado.

2. Desacumule la pretensión primera de la demanda, en tanto que el acuerdo fue pactado en 9 instalamentos, luego deberá referirse a cada uno indicando el valor y su fecha de exigibilidad.

3. Excluya la pretensión segunda de la demanda, indicando el valor reclamado por servicios públicos, pues dicho cobro no hizo parte del acuerdo y tampoco se allegó prueba de haber sido pagados por el extremo demandante.

4. Excluya de la demanda la solicitud de medidas cautelares y allegue su petitum en escrito aparte.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos anteriormente mencionados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

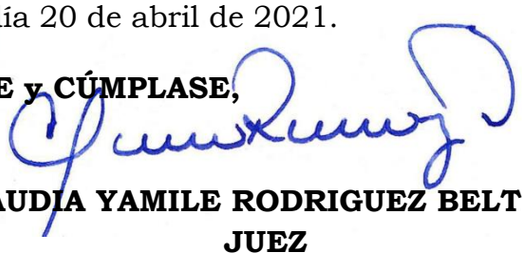

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **32** fijado hoy **21 DE MAYO DE 2021**. LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria